CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00091. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de marzo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**
Demandado:	**GERMAN RIVERA ARISTIZABAL**
Radicado:	**170014003010-2022-00091-00**
Interlocutorio No.:	**177**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL,** con Nit. 800.188.154-4, en contra de **GERMAN RIVERA ARISTIZABAL** con cédula Nro. 75.082.613**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JEISSON ASDRUBAL GONZALEZ RIVEROS,** con cédula Nro. **1.088.243.992** y con **T.P. 210.884 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 039 el 04 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a881cd0ef340b9ab30644deb8d6e14e147d492adb1cc4b37858990aa08f7041e
Documento generado en 03/03/2022 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV